

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200345 00 (C202200345)

Gachancipá, Cundinamarca, se ingresa al Despacho hoy 25 de noviembre de 2022 la presente demanda de divorcio, encontrándose pendiente su calificación.



MILDRED VACA DAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a proveer sobre el escrito de la demanda de divorcio formulada por Yina Patricia Rugeth contra Miguel Ángel Peña, no obstante, se advierte que este despacho judicial no es el competente para tramitarla conforme lo señala el artículo 22 del Código General del Proceso, al establecer que los jueces de familia conocen, en primera instancia, los asuntos relativos a los “*procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes*” (numeral 1).

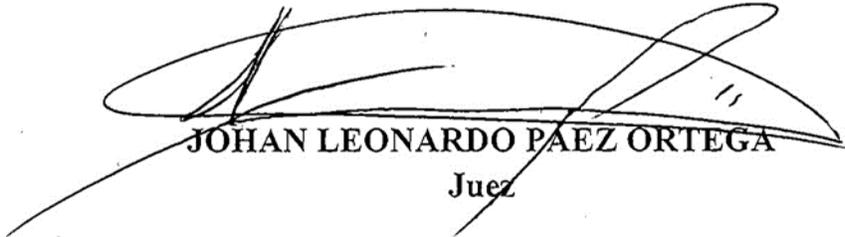
Así las cosas y en observancia del artículo 90 ibídem que determina “*El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considera competente*”.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que este Juzgador carece de competencia, se ordenará su remisión al Despacho correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas, se dispone:

- 1. RECHAZAR** la anterior demanda por falta de competencia.
- 2. REMITIR** el expediente al Juzgado de Familia de Zipaquirá (Reparto), por competencia. Por secretaría, procédase de conformidad.
- 3. DEJAR** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA

Juez